

# **ESTATUTO ORGÁNICO**

**AGRUPACION CIUDADANA  
“UNIDOS PARA RENOVAR”**

**“UNIR”**



**Tarija, 16 de diciembre 2021**

**Adecuado a Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018,  
Ley de Organizaciones Políticas**

# **ESTATUTO ORGÁNICO**

**AGRUPACION CIUDADANA  
“UNIDOS PARA RENOVAR”**

**“UNIR”**



**Tarija, 16 de diciembre 2021**

**Adecuado a Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018,  
Ley de Organizaciones Políticas**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 1.- OBJETO.** - El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento, organización y estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDOS PARA RENOVAR", "UNIR" en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **Artículo 2.- DENOMINACION Y SIGLA**

Al amparo de la Constitución Política del Estado y la Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas, se conforma la Agrupación Ciudadana denominada "UNIDOS PARA RENOVAR", y adopta para sí la sigla "UNIR".

#### **Artículo 3. SIMBOLOS Y COLORES**

La Agrupación Ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR- UNIR, adopta como símbolo un TREBOL de cuatro hojas, y como colores el naranja y el verde.

#### **Artículo 4. DOMICILIO LEGAL Y SEDE**

El domicilio legal de la agrupación ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR" se establece en la ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija, ubicado en la calle O'Connor, entre calle Avaroa y Avenida Las Américas número 185, para efectos legales, siendo considerando el mismo, sede administrativa para los demás efectos.

#### **Artículo 5. – CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

La Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR" está conformada por hombres y mujeres que voluntaria y legalmente se inscriban, sin ningún tipo de restricción, con el compromiso de cumplir el estatuto y demás normas de UNIR.

## **Artículo 6.- PRINCIPIOS**

La Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR" es una persona jurídica de Derecho Privado con fines públicos, sin fines de lucro y se constituye con carácter indefinido.

Ha sido creada para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para conformación de los Poderes Públicos y otras actividades inherentes al sistema democrático.

Acorde a la Constitución Política del Estado, Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018 Ley de Organizaciones Políticas y demás Normas vigentes, los principios que rigen a nuestra Agrupación Ciudadana son:

- a) Democracia intercultural, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
- b) Democracia paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de la Agrupación ciudadana y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres.
- c) Representación política, como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- d) Libre determinación, como el ejercicio de los derechos colectivos.
- e) Democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de la Agrupación ciudadana,

así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

- f) Pluralismo político, como el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores y actrices para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- g) Obligatoriedad, como el carácter obligatorio y vinculante de cumplir estrictamente la normativa electoral y el presente Estatuto para ejercer los derechos democráticos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ORGANIZACIÓN INTERNA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ESTRUCTURA INTERNA**

**Artículo 7. ORGANIZACIÓN INTERNA**

La Agrupación ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR" tiene la facultad de organizarse internamente de acuerdo a sus necesidades operativas y de crear las instancias funcionales, territoriales y de apoyo que considere necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 8. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

La Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR" define su estructura orgánica básica y en orden jerárquico de la siguiente manera:

**1° Nivel Departamental:**

1° Autoridad: Asamblea Departamental.

2° Autoridad: Comité Político Departamental y Tribunal Disciplinario.

3° Autoridad: Responsables de Unidad Operativa Departamental (Sector, Territorio, Grupo y otros).

**2° Nivel Municipal:**

1° Autoridad: Asamblea Municipal,

2° Autoridad: Comité Político Municipal.

3° Autoridad: Responsables de Unidad Operativa Municipal (Sector, Territorio, Comités y otros).

En todos los niveles de la estructura orgánica de la agrupación ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR "UNIR" las decisiones se adoptarán por el Cincuenta por Ciento (50 %) más uno de los presentes, mediante el voto igual, universal, directo y libre, garantizando los derechos políticos de la o el militante, previstos en la Constitución Política del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

### **Artículo 9. JERARQUIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

I. La Asamblea Departamental es la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR", sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos las y los miembros afiliados y las autoridades electas bajo nuestra sigla o propuestas por UNIR.

II. La Asamblea Departamental es la instancia de representación democrática que será la encargada del relacionamiento con los representantes electos de UNIR en los diferentes niveles departamentales o municipales.

## **Artículo 10. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

La Asamblea Departamental de la Agrupación ciudadana, está conformada por las y los delegados de las siguientes instancias:

- Delegadas y delegados del Comité Político Departamental
- Delegadas y delegados de los Comités Políticos Municipales.
- Delegadas y delegados de las Instancias del Nivel Operativo.

El número de delegadas y delegados de los Comités y de cada Instancia, la forma de acreditación, hora, lugar y demás detalles serán definidos en la respectiva Convocatoria. Obligatoriamente el 50% de delegadas deben ser mujeres y el nombre de cada delegada (o) se elegirá democráticamente al interior de la instancia a la cual representa.

## **Artículo 11. DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

### **I. Asamblea Departamental Ordinaria.**

Se realizará por lo menos una vez cada dos años, mediante convocatoria pública convocada con al menos 5 días de anticipación por el Comité Político Departamental.

Cuando se trate de convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de la agrupación ciudadana, deben ser publicadas y difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, con al menos quince (15) días antes de su realización.

### **II. La Asamblea Departamental Extraordinaria.**

Se realizará con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria pública convocada con al menos 48 horas de anticipación y firmada por el Comité Político Departamental.

## **Artículo 12. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

- I. La **Asamblea Departamental Ordinaria**, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
  - a. Analizar, definir y aprobar los planes y estrategias más aconsejables para el óptimo funcionamiento de la Agrupación Ciudadana.
  - b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás normas de UNIR.
  - c. Analizar y concluir sobre el informe de gestión del Comité Político Departamental.
  - d. Analizar y concluir sobre los informes de Gestión que presenten las autoridades electas, bajo la sigla UNIR o propuestas por UNIR para participar como candidatos con otras siglas.
  - e. Pronunciarse sobre los temas económico, financiero y estado de cuentas de la Agrupación.
  - f. Conocer sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o cualquier patrimonio de UNIR.
  - g. Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en el funcionamiento de la Agrupación y que no estén contemplados en el Estatutos y Normas de UNIR.
  - h. Considerar y concluir sobre los temas planteados en el orden del día y aquellos temas que la Asamblea de manera democrática y mayoritaria decida tratar.
- II. La **Asamblea Departamental Extraordinaria** tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Considerar y resolver sobre los temas que se hayan insertado en la Convocatoria y aquellos que por dos tercios de votos de las y los delegados asistentes sean incorporados al Orden del Día.
- b. Aprobar la reforma total o parcial del Estatuto Orgánico de la Agrupación a propuesta presentada por el Comité Político Departamental.
- c. Considerar y aprobar las Normas, Estructura y Reglamentos internos de UNIR.
- d. Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto.
- e. Conocer y en su caso aprobar o rechazar los informes evacuados por el Tribunal de Honor.
- f. Recibir informe sobre la elección de las y los Candidatos a Senadores, Diputados, alcaldes, concejales, Asambleístas Departamentales y Regionales y otros convocados para comicios electorales de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Regional.
- g. Analizar y concluir sobre los informes de gestión que presenten las autoridades electas, bajo la sigla de UNIR o propuestas por UNIR para participar como candidatos con otras siglas.
- h. Aprobar el funcionamiento de Comisiones especiales.

### **Artículo 13. QUORUM PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria pueda instalarse se requiere la presencia acreditada de la mitad más uno de los delegados convocados al evento. En caso de no existir el quorum señalado, se procederá de acuerdo a lo señalado en la respectiva Convocatoria.

## **Artículo 14. SANCIONES POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Los delegados que de manera injustificada no asistan a la Asamblea general, serán sancionados de acuerdo a Reglamento interno.

## **CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEA MUNICIPAL**

### **Artículo 15. JERARQUIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

La Asamblea Municipal es la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR" en su Jurisdicción Municipal, sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todas y todos sus miembros afiliados y las autoridades electas bajo nuestra sigla o propuestas por UNIR.

### **Artículo 16. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

La Asamblea Municipal está conformada por las y los delegados de las siguientes instancias:

- Delegadas y Delegados del Comité Político Municipal
- Delegadas y Delegados de las Instancias del Nivel Operativo Municipal

El número de delegadas (os) de los Comités y de cada instancia, hora, lugar y demás detalles serán definidos en la respectiva Convocatoria. Obligatoriamente el 50% de delegadas deben ser mujeres y el nombre de cada delegada (o) se elegirá democráticamente al interior de la instancia a la cual representa.

### **Artículo 17. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

#### **I. Asamblea Municipal Ordinaria.**

Se realizará por lo menos una vez cada dos años, mediante convocatoria pública emitida con al menos 5 días de anticipación por el Comité Político Municipal.

Cuando se trate de convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de la agrupación ciudadana, deben ser publicadas y difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, con al menos quince (15) días antes de su realización.

## **II. Asamblea Municipal Extraordinaria.**

Se realizarán con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria publicada con al menos 48 horas de anticipación y firmada por el Comité Político Municipal.

### **Artículo 18. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

- I. La **Asamblea Municipal Ordinaria**, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, que solo son ejercidas y válidas para su jurisdicción Municipal:
  - a. Analizar, definir y aprobar los planes y estrategias más aconsejables para el óptimo funcionamiento de la Agrupación.
  - b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás normas de UNIR.
  - c. Analizar y concluir sobre el informe de gestión del Comité Político Municipal.
  - d. Analizar y concluir sobre los informes de gestión que presentan las autoridades electas, bajo la sigla de UNIR o propuestas por UNIR para participar como candidato con otras siglas.
  - e. Pronunciarse sobre los temas económico, financiero y estado de cuentas de la Agrupación.
  - f. Conocer sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o cualquier patrimonio de UNIR.

g. Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en el funcionamiento de la Agrupación y que no estén contemplados en los Estatutos y Normas de UNIR.

h. Considerar y concluir sobre los temas planteados en el orden del día y aquellos temas que la Asamblea de manera democrática y mayoritaria decida tratar.

II. La **Asamblea Municipal Extraordinaria** tiene las siguientes atribuciones, que solo son ejercidas y válidas para su jurisdicción Municipal:

a. Considerar y resolver sobre los temas que se hayan insertado en la Convocatoria y aquellos que por dos tercios de votos de los delegados asistentes sean incorporados al Orden del Día.

b. Considerar y aprobar las Normas, Estructura y Reglamentos Internos de UNIR.

c. Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto.

d. Conocer los informes evacuados por el Tribunal de Honor y que se refieran a casos de su jurisdicción.

e. Recibir informe sobre la elección de pre-candidatas (os) a Senadores, Diputados, alcaldes, concejales, Asambleístas Departamentales, Regionales y otros convocados para comicios electorales de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Regional, las candidaturas se definirán en el nivel Departamental.

f. Analizar y concluir sobre los informes de gestión que presenten las autoridades electas, bajo la sigla de UNIR o en otras siglas, pero a propuesta de UNIR.

g. Aprobar el funcionamiento de Comisiones Especiales.

## **Artículo 19. QUORUM PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria pueda instalarse se requiere la presencia acreditada de la mitad más uno de los delegados convocados al evento. En caso de no existir el quorum señalado, se procederá de acuerdo a lo señalado en la respectiva Convocatoria.

#### **Artículo 20. SANCIONES POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

Los delegados que de manera injustificada no asistan a la Asamblea general, serán sancionados de acuerdo a Reglamento interno.

### **CAPÍTULO CUARTO COMITÉ POLITICO DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 21. DEFINICIÓN**

El Comité Político Departamental es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de representación de la Agrupación. Su directiva es elegida en Asamblea Departamental y ejerce sus funciones con sujeción a las decisiones adoptadas en la Asamblea Departamental, disposiciones legales y estatutarias vigentes.

#### **Artículo 22. COMPOSICION Y ELECCION**

El Comité Político Departamental estará constituido por siete (7) miembros: Un presidente (a); Un vicepresidente (a); Un secretario (a) General; Un secretario (a) de Actas y Tres Vocales.

Para ser electo se deberá ser miembro activo de UNIR, no tener impedimento legal y ser propuesto por al menos tres delegadas (os) a la Asamblea. El Comité deberá respetar la equidad de género y se deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad, representatividad e incorporación de jóvenes de las diferentes Unidades Territoriales y Organizativas de UNIR.

La elección se realizará por voto de los asistentes a la Asamblea y resultaran ganadores quienes obtengan simple mayoría, ya sea cuando se elijan por carteras o por plancha.

## **Artículo 23. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ POLITICO DEPARTAMENTAL**

Las atribuciones y obligaciones del Comité Político Departamental, son las siguientes:

- a) Es la máxima autoridad operativa de UNIR, y tendrá como principal responsabilidad cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Normas Internas, decisiones de la Asamblea y del propio Comité.
- b) Convocar y dirigir las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Organizar y conducir los procesos electorales internos de la Agrupación y en los que UNIR participe con candidatos propios o apoyando a otros partidos o agrupaciones.
- d) Presentar a la Asamblea Departamental Ordinaria su memoria anual de labores y balance general auditado de acuerdo a Ley.
- e) Firmar Alianzas, Fusiones y Conversiones Políticas y decidir sobre los temas, legales, administrativos, de representación y otros inherentes a las Elecciones Convocadas por el Órgano Electoral.
- f) Autorizar la conformación de Comisiones Especiales, Unidades Operativas, Comités y otras formas organizativas para garantizar el cumplimiento de los fines de UNIR.
- g) Gestionar y obtener recursos financieros de conformidad con lo establecido en la Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas y administrar los recursos y bienes de UNIR.
- h) Resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir y que no sea responsabilidad o decisión exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la Agrupación.
- j) Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacidad técnica, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad a sus afiliados (as).
- k) Autorizar al presidente de la Directiva la firma de alianzas, fusiones y conversiones políticas.
- l) El Comité Político Departamental se convocará a reunión las veces que sean necesarias, a iniciativa del presidente (a) o de al menos tres miembros.
- m) El Comité Político Departamental suplirá o reemplazará a los Comités Políticos Municipales, donde éste no exista o esté atravesando problemas organizativos o esté en riesgo la unidad de la Agrupación.
- n) Dotarse de un Reglamento.
- o) Discutir y aprobar por dos tercios del total de sus miembros la extinción voluntaria de unir, comunicar la misma al Órgano Electoral y hacer público el acta que aprueba la extinción voluntaria de la Agrupación.
- p) Designar de entre las (los) militantes a las (os) delegadas (os) políticos, económicos y electorales titular y alterno, ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia, por votación de la simple mayoría del total de sus miembros.

#### **Artículo 24. QUORUM**

El Comité Político Departamental se reunirá válida y legalmente con un quorum de la mitad más uno de total de sus miembros.

## **Artículo 25. MECANISMOS DE RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN O REVOCATORIA**

Las y los miembros del Comité Político Departamental que de manera injustificada no asistan a tres reuniones continuas o cinco discontinuas perderán su cargo.

Para remplazar a uno de sus miembros, el Comité invitará de manera provisional a un militante, hasta que la Asamblea Departamental lo ratifique o elija un nuevo miembro.

## **Artículo 26.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE (A)**

- a) Representar a la Agrupación en todos los eventos públicos, así como aquellos que convengan al interés de la misma.
- b) Convocar y constituir el Presídium de la Asamblea Departamental, presidir las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de las Asambleas Municipales y Departamentales, Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Delegar sus funciones al Vicepresidente(a) del Comité Político Departamental en caso de ausencia.
- e) La Administración Departamental de los recursos.

## **Artículo 27.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE (a)**

- a) Cumplir las funciones que le sean delegadas por el (la) presidente (a) del Comité Político Departamental.

## **Artículo 28.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL (la) SECRETARIO (A) GENERAL**

- a) Difundir y garantizar el cumplimiento estricto del Estatuto Orgánico de la Agrupación ciudadana.

- b) Coadyuvar en el control y monitoreo de los recursos económicos de los programas y proyectos que implante la agrupación ciudadana.
- c) Coordinar y planificar las actividades políticas de la agrupación ciudadana.
- d) Verificar el quorum en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias.
- e) La Administración Departamental de los recursos de UNIR.
- f) Brindar información que se requiera por el Órgano Electoral Plurinacional, sea cual sea su naturaleza.
- g) Recepcionar los aportes en especie y establecerá los criterios de monetización.

#### **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL (LA) SECRETARIO (A) DE ACTAS**

- a) Elaborar, custodiar y dar lectura a las actas de las asambleas Departamentales, Ordinaria o Extraordinaria.

#### **Artículo 30.- ATRIBUCIONES DE LOS (LAS) VOCALES**

- a) Las (os) vocales tendrán atribuciones encomendadas por el Comité Político, así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

#### **Artículo 31. COMITÉ POLITICO DEPARTAMENTAL AMPLIADO**

El Comité Político Departamental podrá constituirse en Comité Político Departamental Ampliado cuando se incorporen a sus deliberaciones un (1) delegado (a) de cada Comité Político Municipal, que podrá ser el presidente o una persona designada por simple mayoría, por el Comité Político Municipal al que representa.

Las atribuciones, obligaciones y quorum del Comité Político Departamental Ampliado son las mismas que las del Comité Político Departamental.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **COMITÉ POLITICO MUNICIPAL**

#### **Artículo 32. DEFINICIÓN**

El Comité Político Municipal es la máxima autoridad Ejecutiva de UNIR en la jurisdicción Municipal donde se ha conformado.

#### **Artículo 33. COMPOSICION DEL COMITÉ**

El Comité Político Municipal estará constituido por cinco miembros, Un Presidente (a); Un Vicepresidente (a); Secretario (a) de Actas y dos Vocales. El Comité deberá respetar la equidad de género.

Los requisitos para ser miembro de este Comité son los mismos que para el Comité Departamental.

#### **Artículo 34. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES MUNICIPALES**

- a. Es la máxima autoridad operativa de UNIR en su jurisdicción Municipal, y tendrá como principal responsabilidad cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Normas Internas, decisiones de la Asamblea y del propio Comité.
- b. Convocar y dirigir las Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Organizar y conducir, en su jurisdicción, los procesos electorales internos de la Agrupación y en los que UNIR participe con candidatos propios o apoyando a otros partidos o agrupaciones.
- d. Presentar a la Asamblea Departamental Ordinaria su memoria anual de actividades, administración de recursos y otros informes.
- e. Autorizar, en su jurisdicción, la conformación de Comisiones Especiales, Unidades Operativas, Comités y otras formas organizativas para garantizar el cumplimiento de los fines de UNIR.

- f. Gestionar y obtener recursos financieros de conformidad con lo establecido en la Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas, Administrar, en su jurisdicción y bajo su responsabilidad, los recursos y bienes de UNIR.
- g. Resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir y que no sea responsabilidad o decisión exclusiva de la Asamblea Municipal Ordinaria o Extraordinaria.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la Agrupación.
- i. Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacidad técnica, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad a sus afiliados (as).
- j. Proponer al Comité Político Municipal la firma de alianzas políticas.
- k. El Comité Municipal se convocará a reunión las veces que sean necesarias, a iniciativa del Presidente (a) o de al menos tres miembros.

### **Artículo 35. QUORUM**

Los Comités Políticos Municipales se reunirán válida y legalmente con un quorum de la mitad más uno del total de sus miembros.

### **Artículo 36. MECANISMOS DE RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN O REVOCATORIA**

Los miembros del Comité Político Municipal que de manera injustificada no asistan a tres reuniones continuas o cinco discontinuas perderán su cargo.

Para remplazar a uno de sus miembros, el Comité invitará de manera provisional a un militante, hasta que la Asamblea Departamental lo ratifique o elija un nuevo miembro.

## **CAPITULO SEXTO**

### **TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

#### **Art. 37. DEFINICION**

El Tribunal Disciplinario de la Agrupación Ciudadana, es la instancia encargada de garantizar y representar los derechos de las y los militantes ante cualquier autoridad o instancia de UNIR.

El Tribunal Disciplinario administrará el Código de ética de UNIR y es la instancia encargada de fiscalizar el cumplimiento de equivalencia e igualdad de oportunidades, de la paridad hombre-mujer (50%-50%) en las instancias de decisión y deliberación. Deberá establecer un protocolo para la prevención, atención de denuncias y sanciones del acoso y la violencia política hacia las mujeres, dirimir conflictos que involucre a militantes y dirigentes, incluyendo procedimiento, instancias competentes y sanciones.

#### **Artículo 38. COMPOSICION DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

El Tribunal Disciplinario tiene competencia Departamental y está constituido por: Un Presidente (a); Un Secretario (a); y dos Vocales, cuyas atribuciones y funciones estarán descritas en su Reglamento interno.

Su composición deberá contar con la participación del 50 % de mujeres y 50% varones. Los miembros del Tribunal disciplinario duraran en sus funciones cinco años y los requisitos para ser miembros son similares a los exigidos para el Comité Político Departamental.

#### **Artículo 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

- a) Recepcionar denuncias en casos de faltas leves, graves o muy Graves.
- b) Iniciar de Oficio proceso disciplinario ante la sospecha de la comisión de faltas leves, graves o muy graves.

- c) Juzgar y emitir resoluciones en los casos de comisión de faltas leves, graves y muy graves.
- d) Remitir al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de procesos sancionatorios al interior de sus organizaciones, de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 40. COMITÉ DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES, JÓVENES Y DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS.**

El comité de Participación de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos es creado a objeto de establecer mecanismos que promuevan la participación de las mujeres, jóvenes y naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en los diferentes niveles de la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana.

**Artículo 41. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN DE MUJERES, JÓVENES Y DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS.**

El comité de participación de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos originarios campesinos, estará conformado por un presidente o presidenta y secretaria o secretario de despatriarcalización.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DEL PARTICIPACIÓN DE MUJERES, JÓVENES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS.**

**1. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE (A)**

- a) Verificará el cumplimiento de equivalencia e igualdad de oportunidades, de la paridad hombre-mujer (50%-50%) en las instancias de decisión y deliberación.
- b) Verificará la participación activa de jóvenes, de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en las instancias de decisión y deliberación.
- c) Hará seguimiento a las denuncias de acoso, violencia política hacia las mujeres, jóvenes, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.
- d) Coadyuvará a las víctimas al esclarecimiento de los hechos en casos de denuncias por faltas leves, graves y gravísimas cometidas a mujeres, jóvenes, de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

## **2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A) DE DESPATRIARCALIZACION)**

- a) Promoverá la paridad, equivalencia e igualdad de oportunidades, de mujeres y de naciones y pueblos originarios campesinos, en las instancias de decisión y deliberación.
- b) Garantizará el régimen de despatriarcalización en la Agrupación ciudadana Unidos para Renovar UNIR, en todos los ámbitos.
- c) Promoverá acciones de prevención de acoso y violencia política en la Agrupación ciudadana Unidos para Renovar "UNIR".
- d) Garantizará la complementariedad de hombre y mujeres dentro de la Agrupación Ciudadana Unidos para Renovar "UNIR".
- e) Promoverá acciones y medidas para la restitución de los derechos de las víctimas en caso de acoso y violencia política.

- f) Organizará procesos de capacitación y formación respecto a los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género.
- g) Motivaré y Fortaleceré la participación de las mujeres, coadyuvando al desarrollo de sus capacidades de liderazgo y ejercicio de funciones públicas, a fin de que se encuentren en igualdad de condiciones dentro de las instancias de la agrupación ciudadana.
- h) Impulsaré y garantizaré la plena participación de las mujeres dentro de la estructura orgánica de la agrupación ciudadana, como en las candidaturas, precautelando la igualdad de oportunidades y condiciones respecto de los hombres.
- i) Promoveré y garantizaré la erradicación de la violencia contra la mujer y generaré mecanismos de prevención contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.
- j) Implementaré políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres.
- k) Elaboraré protocolos de prevención, atención, restitución de derechos y sanciones para eliminar el acoso y violencia política hacia las mujeres.

**Artículo.43 DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS.**

Además de las acciones de prevención detalladas en el artículo anterior, en los casos de acoso y violencia política evidenciados al interior de la Agrupación, la Secretaría de Despatriarcalización, deberá establecer medidas de atención inmediata a las víctimas brindando apoyo psicológico y legal necesarios.

La Secretaría de Despatriarcalización, tomando conocimiento de una situación de acoso y violencia política, remitirá inmediatamente los antecedentes al tribunal disciplinario solicitando el cese inmediato del acoso y violencia producidos y la inmediata restitución de los derechos vulnerados; debiéndose tramitar las sanciones pertinentes según reglamento del mencionado Tribunal y normativa legal vigente.

### **TITULO TERCERO**

#### **DIRIGENTES Y MILITANTES DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

##### **CAPITULO PRIMERO**

#### **REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE DIRIGENTES Y MILITANTES**

##### **Artículo 44 REQUISITOS PARA DIRIGENTES**

Son requisitos para las y los dirigentes los establecidos en la Constitución Política de Estado para el ejercicio pleno de la ciudadanía y no estar comprendidos en los impedimentos establecidos en la misma.

##### **Artículo 45. MILITANTES**

Son Militantes de la Agrupación Ciudadana UNIR todos los hombres y mujeres, mayores de 18 años y que en el ejercicio de sus derechos ciudadanos voluntariamente se hayan inscrito a la Agrupación.

Son Dirigentes de UNIR aquellos hombres y mujeres que resultaron democráticamente electos en los procesos electorales internos que la Agrupación Ciudadana convocó y administró en cumplimiento del Estatuto, Normas y Resoluciones de UNIR.

##### **Artículo 46. DERECHOS DE LAS Y LOS DIRIGENTES Y MILITANTES**

- a. Participar en los eventos a los cuales sea convocado con las atribuciones que su cargo o posición le otorguen.
- b. A ser elegido (a), mediante los procesos democráticos definidos en Convocatoria, para fungir como autoridad de cualquiera de las instancias de UNIR o bien como candidato a los cargos públicos.
- c. Exigir el cumplimiento del presente Estatuto, las Normas, los Procedimientos y Resoluciones de Asamblea de UNIR.
- d. Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación.
- e. Derecho a exigir comportamiento honesto, de las autoridades y militantes de la Agrupación.
- f. Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.
- g. Demandar cualquier acto que a su criterio dañe sus derechos o la Agrupación.

#### **Artículo 47. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DIRIGENTES Y MILITANTES**

- a. Cumplir el Estatuto Orgánico y demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Comité Político Departamental y/o Municipal de la Agrupación.
- b. Rendir cuentas de la ejecución de las actividades y ejecución de presupuestos que la Agrupación les haya delegado, presentando informes documentados.
- c. Realizar aportes económicos a la Agrupación cuando en las Asambleas así lo acuerden.
- d. Acatar y ejecutar disciplinadamente las acciones que les sean encomendadas y Resoluciones adoptadas por los máximos Dirigentes de la Agrupación.

#### **Artículo 48. PROHIBICIONES DE DIRIGENTES Y MILITANTES**

- a. Recibir para beneficio personal influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales que tengan intereses económicos, políticos o judiciales con el Estado.
- b. Influir, presionar o ejercer derecho sobre funcionarios o entidades públicas, para beneficio propio, en contra de las Leyes y en contra de los Estatutos, Normas, Resoluciones e intereses de UNIR.
- c. Conculcar los derechos electorales en eventos de movilización, elecciones u otros, por medio de dadas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.
- d. Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a posiciones o determinaciones adoptadas por UNIR.
- e. Participar colateralmente en otra Agrupación Ciudadana o Partido Político.

#### **Artículo 49. CONSECUENCIA Y LEALTAD**

Todo (a) afiliado (a) deberá ser consecuente con su compromiso de participar activamente en la Agrupación, mostrando disciplina, solidaridad y lealtad con la Agrupación, los Estatutos y demás Normas y Resoluciones, con los dirigentes y con los compañeros de la Agrupación.

### **CAPITULO SEGUNDO AFILIACION DE MILITANTES**

#### **Art. 50. REQUISITOS PARA LA AFILIACION DE MILITANTES**

La afiliación es un acto único y estrictamente voluntario, libre y patriótico que se formaliza cuando se cumple con los siguientes requisitos:

- a. Tener o haber adquirido nacionalidad o radicatoria boliviana.
- b. No contar con sentencia penal ejecutoriada.

- c. Al momento de firmar la inscripción el nuevo militante aceptar cumplir con el Estatuto y demás Normas y Resoluciones de UNIR.
- d. No pertenecer o renunciar a otra Agrupación Ciudadana o Partido Político, Alianzas u otras formas organizativas que participen en procesos electorales en el país.
- e. Registrarse en los libros acreditados y foliados por el Comité Político Departamental o Municipal, para que su inscripción sea válida.

#### **Artículo 51. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN DE MILITANTES**

La afiliación a la Agrupación se perderá por los siguientes motivos:

- a. Se registre en otra Agrupación Ciudadana o Partido Político.
- b. Formule renuncia expresa a la Agrupación.
- c. Sea desafiliado de la Agrupación por faltas cometidas en una o más de las obligaciones del militante, según dictamen del Tribunal de Disciplinario.
- d. Cometa acto de transfugio político.
- e. Por revocatoria, determinada por la mayoría de la Asamblea Departamental.

#### **Artículo 52. SIMPATIZANTES DE UNIR**

Serán considerados Simpatizantes todos los hombres y mujeres que, sin estar afiliados, participen, apoyen o realicen de manera sistemática actos o manifiesten criterios amistosos con UNIR y sus Dirigentes o Militantes.

### **TITULO CUARTO**

#### **CANDIDATOS, DIRIGENTES Y AUTORIDADES PÚBLICAS**

#### **Artículo 53. PARTICIPACIÓN DE UNIR EN COMICIOS**

La Agrupación Ciudadana UNIR participará en las Elecciones Nacionales, Departamentales, Municipales y Regionales con candidatos (as) propios, en alianza o apoyando a otras siglas políticas, según lo decida el Comité Político Departamental en coordinación con los Comités Políticos Municipales.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS**

#### **Art. 54. ELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS)**

La elección de candidatas y candidatos para las Elecciones Nacionales y Departamentales estará a cargo del Comité Político Departamental en coordinación con los Comités Políticos Municipales y se realizará en cumplimiento de la Convocatoria del Órgano Electoral.

La elección de candidatas y candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales, estarán a cargo de los respectivos Comités Políticos Municipales, en coordinación con el Comité Político Departamental y se realizara en cumplimiento de la Convocatoria del Órgano Electoral.

En todos los casos se respetarán los criterios de paridad, alternancia y no discriminación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE AUTORIDADES ELECTAS A CARGOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 55. DERECHOS**

- a. Ejercer el cargo para el que fue electo, enmarcado en el respeto a la Constitución y Leyes del Estado, el Estatuto de UNIR, las Directrices Políticas de la Agrupación y el Plan de Gobierno presentado a los electores.

- b. Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación y a los electores.
- c. Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.

#### **Artículo. 56. OBLIGACIONES**

- a. Cumplir con la propuesta electoral realizada a los electores en el marco de las Leyes y Normas del Estado y las del Órgano donde ejerce su mandato.
- b. Cumplir el Estatuto, las Normas y Resoluciones de las Asambleas y Comités Políticos de la Agrupación UNIR.
- c. Brindar informes a la Agrupación de sus actividades cuando se le solicite.
- d. Cumplir las Instrucciones Políticas del Comité Político correspondiente a su jurisdicción y del Departamental.
- e. Enmarcar sus actos en estricto apego a las Leyes, la moral y las buenas costumbres.

#### **Artículo 57. TIPOS DE INFRACCIONES**

Las y los dirigentes y, cuando corresponda, las y los militantes de la agrupación ciudadana Unidos para Renovar Unir, pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

##### **1. INFRACCIONES LEVES**

Se reconocen las siguientes infracciones leves:

- a) Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la agrupación ciudadana fuera de las establecidas en el presente Estatuto u otra normativa interna.
- b) Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la agrupación ciudadana como forma de acción política, a las personas no militantes.
- c) Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de militantes.

- d) No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018, Ley de Organizaciones Políticas
- e) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
- f) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la agrupación ciudadana, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.

## **2. INFRACCIONES GRAVES**

Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- a) No observancia de los principios, y demás disposiciones del presente Estatuto, así como de normas y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- b) Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
- c) No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley.
- e) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la Agrupación ciudadana.
- f) Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la agrupación ciudadana.
- g) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la agrupación ciudadana.
- h) No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con el estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia agrupación ciudadana en la instancia facultada para ello.

- i) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la agrupación ciudadana
- j) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la agrupación ciudadana
- k) No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- l) Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
- m) Abandonar la agrupación ciudadana para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral
- n) Ser candidato de un partido político distinto habiendo participado en las elecciones primarias de la agrupación ciudadana para el mismo proceso electoral.
- o) La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

### **3. INFRACCIONES MUY GRAVES**

Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

- a. Transfugio.
- b. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado.
- c. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

## **Artículo 58. SANCIONES A INFRACCIONES**

### **1. SANCIONES A INFRACCIONES LEVES**

Por la comisión de infracciones leves establecidas en el Artículo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

- a. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b. En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
- c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en asambleas o reuniones de Comités, por un periodo de un (1) año.

### **2. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES**

Las sanciones a las infracciones graves serán:

- a. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- b. En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en asambleas o reuniones de Comités, por un periodo de dos (2) años.

### **3. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES**

Las sanciones a las infracciones muy graves, serán:

- a. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.

c. En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **ELECCION DE LOS DIRIGENTES DE UNIR**

##### **Artículo 59. DIRIGENTES DE UNIR**

Todos las y los dirigentes de UNIR, Municipales o Departamentales, en cualquiera de sus instancias tienen los Derechos, Obligaciones y Sanciones señalados respectivamente en el presente Estatuto.

##### **Artículo 60. ELECCION DE DIRIGENTES DE UNIR**

La elección de los Dirigentes Departamentales se realizará en Asamblea Departamental Ordinaria o Extraordinaria, por simple mayoría de los delegados presentes, previa verificación del quorum.

La Elección de los Dirigentes Municipales se realizará en Asamblea Municipal Ordinaria o Extraordinaria, por simple mayoría de los delegados presentes, previa verificación del quorum.

En ambos casos, la elección se realizará por voto de los delegados a la Asamblea acreditados como electores por la Convocatoria, con el sistema de simple mayoría. Una misma persona podrá ser miembro de una Instancia Municipal y otra departamental simultáneamente. El mandato de las autoridades electas será de un periodo constitucional (cinco años).

##### **Artículo 61. ELECCION DE LOS DELEGADOS DE UNIR.**

La elección de delegadas (os) políticos, económicos y electorales de UNIR ante el Órgano Electoral, la realizará el comité Político Departamental, por simple mayoría,

respetando la paridad y alternancia. Sus funciones y obligaciones se especificarán en Reglamento.

**TITULO QUINTO**  
**REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**PATRIMONIO DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

**Artículo. 62. PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

El patrimonio de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR" quedará conformado por los siguientes bienes:

- a. Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera la Agrupación y que deberán estar inscritos a nombre de la agrupación en los registros públicos que corresponda, debiendo figurar en esa condición en la contabilidad declarada ante el TSE.
- b. Donaciones realizadas a favor de la Agrupación Ciudadana, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley.
- c. Cualquier otro recurso financiero o económico que lícitamente sean incorporados como propiedad de UNIR.
- d. El nombre, sigla, símbolo y colores que lo identifican.
- e. Los documentos constitutivos e historia como agrupación ciudadana.
- f. Documentos producidos por la Agrupación ciudadana en cualquier soporte.
- g. La identidad digital, que incluye plataformas de redes sociales virtuales, páginas web, u otras, que se encuentran debidamente inscritas ante el Tribunal Electoral Departamental

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **FINACIAMIENTO DE LA AGRUPACION CIUDADANA**

#### **Artículo 63. FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

- I. Las principales fuentes de financiamiento serán:
  - a. Aportes individuales, contribuciones y donaciones proporcionados por militantes, simpatizantes, e invitados, sean estas efectuadas en dinero o especie.
  - b. Los que puedan generarse de manera lícita por la Agrupación.
  - c. Los que la Ley le permita recibir del Estado u otras entidades.
  - d. Donaciones de entidades extranjeras, siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional.

#### **Artículo 64. RESTRICCIONES DE LOS APORTES**

La Agrupación Ciudadana no podrá recibir ningún tipo de aporte a los que se hace referencia en el artículo 71 de la Ley 1096 de 1 de septiembre de 2018 Ley de Organizaciones Políticas.

También se prohíbe la recepción de cualquier donación, contribución o aporte de personas o instituciones que tenga la intencionalidad de modificar alguno de los preceptos establecidos en el presente Estatuto o que demanden acciones tendientes a beneficiar a personas o grupos aislados en desmedro de los demás sectores de la población.

#### **Artículo 65. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

- I. La organización política reconoce y lleva una contabilidad centralizada en la sede.
- II. En el nivel Departamental, la Administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del presidente (a) y el secretario (a) general del Comité Político

Departamental, quienes deberán presentar informes a la Asamblea Departamental, organizando al efecto actos públicos de rendición de cuentas cada gestión.

En el nivel Municipal la Administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del presidente (a) y el Secretario (a) General del Comité Político Municipal, quienes deberán presentar informes a la Asamblea Municipal, organizando al efecto actos públicos de rendición de cuentas cada gestión

- III. Para la correcta administración y control de los recursos se establece la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- IV. La recepción de las contribuciones y donaciones en efectivo y en especie a favor de la Agrupación, está a cargo del secretario (a) general que deberá llevar registro pormenorizado y documentado de las mismas, durante el periodo que dure el ejercicio de sus funciones.
- V. La Agrupación ciudadana, remitirá ante el Tribunal Supremo Electoral los estados financieros de cada gestión, los que deben enmarcarse en el Plan Anual de actividades y el Presupuesto.
- VI. Se establece la responsabilidad del manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración, a fin de evitar la ejecución de contabilidades paralelas.
- VII. El Plan Anual de Actividades y Presupuesto de la Agrupación, deben ser remitidos al OEP en las condiciones, plazos y serán sujetos a reformulación en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas emitido por el OEP.
- VIII. En los casos no regulados en el presente Estatuto, los mismos serán reglamentados mediante procedimientos en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 66.- (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

En el marco de la transparencia y fiscalización de las actividades políticas, económicas y electorales realizadas por la Agrupación ciudadana UNIR, cada uno de los militantes tendrá acceso a la información que así requiera por el área pertinente.

**TÍTULO SEXTO**

**PROCEDIMIENTO E INSTANCIA DE MODIFICACION DEL ESTATUTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO**

**Artículo 67. INSTANCIA PARA MODIFICAR EL ESTATUTO ORGANICO**

La instancia para modificar el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana, será a través de Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 68. PROCEDIMIENTO**

El Estatuto Orgánico podrá ser modificado total o parcialmente, por votación de la simple mayoría del total de delegados y delegadas presentes debidamente acreditadas

en la Asamblea Departamental Extraordinaria convocada por el (la) Presidente (a) de la Agrupación Ciudadana, para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA. - EXTINCION VOLUNTARIA DE UNIR**

Esta decisión deberá ser discutida y aprobada por dos tercios del Comité Político Departamental y deberá ser comunicada al Órgano Electoral y hacer público el acta que aprueba la extinción voluntaria de UNIR.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** - Todo Reglamento emitido por el Órgano Electoral Plurinacional debe ser conocido y cumplido por los militantes, simpatizantes, candidatos y otros relacionados a la Agrupación.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.** - El Régimen de Fiscalización de recursos de la Agrupación Ciudadana UNIR, será reglamentado por el Comité Político Departamental en el plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación del Órgano Electoral.

**DISPOSICION FINAL CUARTA.**- En las ocasiones en las que, debido a la situación de restricción de desplazamiento y/o prohibición de realización de actividades no esenciales, no sea posible el desarrollo de las asamblea ordinaria o extraordinaria de manera presencial, podrá convocarse a la realización de las mismas de manera no presencial o virtual, sin que ello signifique el establecer un procedimiento autónomo a los previstos en el presente estatuto, sino el brindar mecanismos complementarios a fin de garantizar el desarrollo de los espacios de decisión democrática.